



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.- Teléfono 7417700
e-mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 288

Armenia, 08 de SEPTIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 6239 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 6239 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 06210 del 06 de septiembre de 2023; En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1,2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6239 DE 07 de Septiembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 06210 del 06 de septiembre de 2023; En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

RESOLUCIÓN N° 6250 DE 07/09/2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaren las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportiva".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *"Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°. Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante *revisoría fiscal*.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y

RESOLUCIÓN N° 6259 DE 07/09/2023

siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo (Subrayado fuera del texto original)

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR. —La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o

RESOLUCIÓN N° 0259 DE 07/09/2023

profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales; la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR. —La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No. O.J.009 del 18 de febrero de 1974.

L. Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución No. 7890 del 08 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 6250 DE 07/09/2023

M. Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número R- 7207 del 05 de septiembre de 2023.

N. Que de conformidad con la solicitud presentada por la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, se aporta documento con radicado No. 2023EE0024931, en el cual el Ministerio de Deporte precisa: "(...) que del estudio de la documentación radicada para actualización del reconocimiento deportivo de la Liga referenciada, se evidenció que los Clubes afiliados no recibieron con antelación la comunicación para la Asamblea Ordinaria del 31 de marzo de 2023, esto es 20 días hábiles tal y como lo determina el Decreto 1085 de 2015, por tal razón, se configuraría una indebida convocatoria, lo que genera que las decisiones adoptadas en la respectiva Asamblea sean ineficaces tal y como lo establece los artículos 186 y 190 del Código de Comercio (...)"; en virtud de lo anterior, el Presidente de la Liga solicitó nueva protocolización de dignatarios.

O. Que en lo que respecta al Órgano de Administración, lo estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, en el artículo 38, establece: "La Liga será administrada por el Órgano de administración Colegiado integrado por TRES (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación Pública o Secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emittibles en la reunión".

P. Que en lo que atañe al período de los miembros del Órgano de Administración, los estatutos de la Liga mencionada en el artículo 40, señala: "El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 1 de abril de 1.991.

La fecha que señale el período debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes",

Q. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, precisa: "CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración, Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para [SIC] un período de CUATRO (4) años, que se comenzará a contar el 1 DE ABRIL DE 1.991.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede la Liga".

R. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, señala con relación a la Comisión de Disciplina, lo siguiente: "La Comisión de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de CUATRO (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 1 DE ABRIL DE 1.991.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración y Control".

RESOLUCIÓN N° 6239 DE 07/09/2023

S. Que en cuanto a la Comisión Técnica, los estatutos referenciados en el artículo 57 indica: *"DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica es un Órgano asesor dependiente de la Liga, integrada por la siguiente manera:*

- A. Un Técnico Departamental.
- B. Un representante de los Clubes.
- C. Un representante del Órgano de Administración".

T. Que, con relación a la Comisión de Juzgamiento, el artículo 59 de los estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, enuncia: *"La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración".*

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2023, que a ella asistieron cinco (5) de los siete (7) afiliados que pertenecen a la Liga mencionada, los cuales se encontraban a paz y salvo con la Liga, estaban habilitados y en pleno uso de sus derechos con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la Asamblea referenciada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual participaron los presidentes de los Clubes: CLUB DEPORTIVO DRAKKAR DE NATACIÓN con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.134 del 12 de octubre de 2022; CLUB DEPORTIVO WATERPOLO CLUB QUINDIO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.098 del 30 de septiembre de 2020; Y los delegados de los Clubes: CLUB DEPORTIVO DE LA CORPORACIÓN BOLO CLUB DE ARMENIA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 089 del 29 de julio de 2022; CLUB DEPORTIVO CALAMARES con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.0800 del 07 de diciembre de 2022 y CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.124 del 24 de noviembre de 2020; Con el fin de elegir y nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO.

V. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria se realizó votación y se eligió a MANUELA GÓMEZ HERRERA, a SONIA VIVIANA ARIAS VALBUENA y a MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ, para hacer parte del Órgano de Administración; Se eligió a ALBA ROCÍO MORA MANCHEGO como Revisora Fiscal principal y a OSCAR ANIBAL GONZÁLEZ MERA como Revisor Fiscal Suplente; Se eligió a LADY YAMILE RAMÍREZ ROJAS y a CRISTIAN CAMILO CONRADO FERNANDEZ para hacer parte de la Comisión de Disciplina; Se eligió a GILBERTO CRUZ MEJÍA para hacer parte de la Comisión Técnica.

W. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para asignar los cargos de los miembros que conforman dicho Órgano de Administración, de conformidad con la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria del 05 de septiembre de 2023, igualmente, para elegir al tercer miembro de la Comisión de Disciplina, a dos miembros de la Comisión Técnica y a los miembros de la Comisión de Juzgamiento de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO.

X. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Y. Que, en aras de resolver la solicitud de proteccionización de dignatarios presentada por la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

RESOLUCIÓN N° 0239 DE 07/09/2023

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE !

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	MANUELA GÓMEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.128 de San Gil.
SECRETARIA	SONIA VIVIANA ARIAS VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.130 de Armenia Quindío.
TESORERA	MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.419 de ARMENIA Quindío.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ALBA ROCIO MORA MANCHEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.700 de Calarcá (Q) y T.P. 172036 -T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSCAR ANIBAL GONZALEZ MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.847.151 de Guaitarilla y T.P. 249827- T.

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
LADY YAMILE RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.301 de Armenia Quindío.	
CRISTIAN CAMILO CONTRADO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.967.241 de Armenia Quindío.	
CARMEN ELENA CARDONA URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.131 de Armenia Quindío.	

RESOLUCIÓN N° 6259 DE 07/09/2023

COMISIÓN TÉCNICA

DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.752 de Armenia Quindío,

GILBERTO CRUZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.923 de Armenia Quindío.

SEBASTIAN OSPINA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.395 de Armenia Quindío.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JUAN JOSE GRISALES ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.488.921 de Jamundí.

DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.752 de Armenia Quindío,

GILBERTO CRUZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.923 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 31 de marzo de 2027.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", a la señora MANUELA GÓMEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.128 de San Gil.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

RESOLUCIÓN N° 6259 DE 07/09/2023

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julian Mauricio Jara Morales
JULIAN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR *V.L.G.*